



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO
CHANCAY-LAMBAYEQUE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 075-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.

Chiclayo, 05 de febrero del 2004.

VISTO :

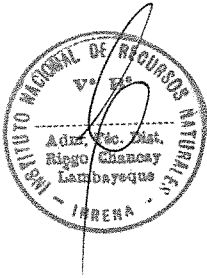
La Solicitud S/N°, con registro N° 3571-2003-ATDRCH-L, de fecha 10 de noviembre del 2003, conteniendo 08 folios, presentado por don **SECUNDINO ASALDE MONJE**, solicitando cambio de lateral de riego en el Padrón de Usos Agrícolas, del predio denominado "Hacienda Nancolán", inscrito con 5.10 ha, ubicado en el Subsector de Riego Túcume, refiriendo que el referido predio es irrigado por lateral de 3er. orden Calamina y Tepo Derecho, por estar ubicado en parte alta;

CONSIDERANDO:

Que, según reporte N° 2742-2003, actualizado el 05 de febrero del 2004, emitido por el Centro de Informática de la Administración Técnica, detalla que en el Padrón de Usos Agrícolas del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, se encuentra inscrito el predio denominado "Hacienda Nancolán" con 4.19 ha bajo el régimen de licencia y 0.91 ha bajo régimen de permiso, irrigado por el canal 1er. orden Pueblo, lateral 2do. orden Nancolán, lateral 3er. orden Quasimoda, del Subsector de Riego Túcume, con el número 73-17, a nombre de **Secundino Asalde Monje**;

Que, según Informe Técnico N° 630-2004-ATDRCH-L/DEO, registro N° 3785-2003-ATDRCH-L, emitido por el Departamento de Operaciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, refiere que efectuado inspección ocular con fecha 24 de noviembre del 2003, se ha constatado que el predio del solicitante tiene pendiente en los extremos este y oeste, lo cual no le permite irrigar la totalidad del predio con los canales de origen y que actualmente el predio es irrigado, una parte por el canal lateral de 3er. orden Calamina, el otro extremo por el canal Tepo Derecho; opinando por la procedencia de lo solicitado, desglosándose el predio en partes iguales de 2.55 ha cada uno; por lo que en aplicación del Artículo 19° de la Ley General de Aguas N° 17752, resulta procedente atender la petición formulada;

Que, de las constancias extendidas por la ETECOM S.A. y la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Túcume, el predio indicado, tiene saneado sus obligaciones con estas instituciones, según documentos presentados;





MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
ADMINISTRACION TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO
CHANCAY-LAMBAYEQUE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 075-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.

Que, estando a las disposiciones contenidas en los Artículos 19° y 133° del D.L. N° 17752, en concordancia con los Artículos 6° y 58° del D.Leg. N° 653, Artículo 120°, inciso i) del D.S. N° 0048-91-AG. y Artículos 41° y 106° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el desglose y cambio de lateral de riego del predio denominado "Hacienda Nancolán" inscrito con 4.19 ha bajo el régimen de licencia y 0.91 bajo régimen de permiso, con el número 73-17, quedando irrigado 2.55 ha por el canal 1er. orden Pueblo, lateral 2do. orden Nancolán, lateral 3er. orden Calamina y 2.55 ha por el canal de 1er. orden Pueblo, lateral 2do. orden Nancolán, lateral 3er orden Tepo derecho, del Subsector de Riego Túcume, quedando inscrito de acuerdo al siguiente detalle:

N° Unidad Catastral	N° de Predio	Nombre del Predio	Nombre del Usuario	Canal de Riego	Area con Licencia	Area con Permiso
10017-6	73-17-0	"Hacienda Nancolán"	Secundino Asalde Monje	- Pueblo - Nancolán - Calamina	2.10 ha	0.46 ha
	73-17-1	"Hacienda Nancolán"	Secundino Asalde Monje	- Pueblo - Nancolán - Tepo Derecho	2.09 ha	0.45 ha

ARTÍCULO 2°.- Extender Plan de Cultivo y Riego por los predios inscritos bajo el régimen de licencia, a nombre del usuario indicado en el artículo anterior, debiendo aprobarse en conformidad con las Normas Legales Vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El predio inscrito bajo el régimen de permiso, será atendido por la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Túcume, cuando exista disponibilidad del recurso hídrico, en aplicación del Artículo 29° de la Ley General de Aguas N° 17752, previa autorización de campaña agrícola.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

c.c.: Interesado
C.R. Túcume
JUDRCH-L
Expediente
Archivo

TAVM/LMS/añv.



INRENA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

Ing. Thomas Antonio Vásquez Montenegro
ADMINISTRADOR TÉCNICO DISTRITO
DE RIEGO CHANCAY LAMBAYEQUE